

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 10 de agosto de 2023, al Despacho para proveer la presente demanda ejecutiva instaurada por la Sra. VICKY CONSTANZA ROMO MELO, con 43 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023-300**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Sería del caso asumir el conocimiento y decidir respecto de la viabilidad de librar la orden de pago en la forma solicitada en su demanda por la Sra. VICKY CONSTANZA ROMO MELO, identificada con la C.C. 59.816.130, en contra de SANAS TRANSACCIONES – SANAS S.A.S., si no fuera porque se advierte que este juzgado de circuito no es competente, por las razones que a continuación se exponen:

En la demanda, la ejecutante solicita librar mandamiento de pago ejecutivo a su favor por valor de \$13.554.823 (fl. 6), y se invoca como título ejecutivo el acuerdo de transacción suscrito entre las partes; a su vez en el acápite respectivo se señala que se estima la “cuantía”, en la suma de \$15.000.000 monto que no supera el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023 y que corresponde al tope máximo asignado por competencia a los jueces de la especialidad laboral con categoría de municipales o **de pequeñas causas** y además, por esa razón, el proceso correspondería a un ejecutivo de única instancia, por lo que son ellos los llamados a conocer de la presente demanda, tal y como lo dispone el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 46 de la L. 1395 de 2010, así:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”.

En consecuencia, se dispondrá rechazar la demanda y remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de ésta ciudad para que sea repartido entre los jueces competentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral instaurada por la Sra. VICKY CONSTANZA ROMO MELO, identificada con C.C. 59.816.130, en contra de la sociedad SANAS TRANSACCIONES – SANAS S.A.S., en razón de su cuantía, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de ésta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., para lo de su conocimiento.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los Estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en Estado No. 064 de fecha 17/04/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA